

**Artículo 33.-** El profesorado especialista itinerante tendrá derecho a los beneficios derivados de los puestos de difícil desempeño, reconociéndoseles la puntuación que a tal efecto se especifique en las sucesivas convocatorias de concursos para la provisión de vacantes que correspondan al Cuerpo de Maestros.

**Artículo 34.-** La Consejería de Educación, Cultura y Deportes facilitará los locales e infraestructura necesarios que garanticen el adecuado funcionamiento de cada Colectivo de Escuelas Rurales.

**Artículo 35.-** La Consejería de Educación, Cultura y Deportes aportará a cada Colectivo de Escuelas Rurales los recursos materiales que, por las características de los centros que lo componen, hagan viable su uso de forma común.

**Artículo 36.-** La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá a cada Colectivo de Escuelas Rurales una dotación económica anual independiente de la correspondiente a cada centro, para gastos de funcionamiento de carácter común, entre los que se han de contemplar los gastos derivados de la itinerancia del profesorado que tenga reconocido este carácter.

**Artículo 37.-** La gestión económica del Colectivo de Escuelas Rurales se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

**Artículo 38.-** Los servicios concurrentes colaborarán con los Colectivos de Escuelas Rurales en el desarrollo de sus funciones en la forma que reglamentariamente se determine, considerándose a tales efectos el conjunto de los centros del ámbito del Colectivo de Escuelas Rurales como un solo centro.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única.-* Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en especial, las siguientes:

El Decreto 118/1995, de 11 de mayo, por el que se crean los Colectivos de Escuelas Rurales.

El Decreto 312/1995, de 27 de octubre, por el que se establecen Colectivos de Escuelas Rurales.

El artículo único del Decreto 17/1998, de 5 de marzo, exclusivamente en la referencia al profesorado itinerante de los Colectivos de Escuelas Rurales.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Única.-* Los Coordinadores elegidos conforme a lo establecido en el Decreto 118/1995, de 11 de mayo, que a la entrada en vigor de la presente disposición no hayan concluido su mandato, lo continuarán desempeñando hasta el término del período para el que fueron nombrados.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* La Dirección General de Centros asumirá, en lo relativo a sus competencias, la gestión de los Colectivos de Escuelas Rurales.

*Segunda.-* Se autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

*Tercera.-* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de mayo de 1999.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Mendoza Cabrera.

**1004** *DECRETO 116/1999, de 25 de mayo, por el que se autoriza la adscripción de la Escuela de Turismo del Cabildo Insular de Lanzarote a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, como Escuela Universitaria para la impartición de la diplomatura en turismo.*

La Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, se refiere a la adscripción de centros docentes de carácter universitario a las Universidades públicas, especialmente en los artículos 16 y 17.

Por la Ley 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes económicas, de orden social y relativas al

personal y a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1999, se ha flexibilizado una de las exigencias para la creación, supresión, fusión, reestructuración o transformación de los centros universitarios de Canarias, en el supuesto de que de cualquiera de esas circunstancias únicamente se derivasen efectos académicos.

En cumplimiento de las prescripciones normativas y en el ejercicio de las facultades conferidas a los Consejos Sociales de las Universidades, por la Ley 6/1984, en el marco de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria y como dispone el artículo 46 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Consejo Social de esa Universidad, en su sesión plenaria de 27 de marzo de 1998, acordó aprobar la adscripción de la Escuela Privada de Turismo de "Tahíche" en la isla de Lanzarote, como Escuela Universitaria adscrita a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, acuerdo que hay que entender como la preceptiva propuesta exigible en el procedimiento de adscripciones de centros.

Ante la evidencia de la actividad turística como una realidad socio-económica de primera línea en la que Canarias quiere seguir siendo competitiva en un mercado internacional que se caracteriza por el dinamismo, exigencias y sus controles de calidad y precio, se está ante la exigencia de atender debidamente la educación y la formación de los recursos humanos que han de desarrollarse en esa actividad, puesto que de la adecuada preparación del factor humano, dependerá fundamentalmente la excelencia de nuestra oferta turística y el éxito de las inversiones en este sector.

Junto a estas razones, hay que tener en cuenta, también, la previsión incluida en la Disposición Transitoria Quinta del Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo, que contempla la posibilidad de que los centros de enseñanzas especializadas de turismo soliciten su reconocimiento como Escuelas Universitarias adscritas a la Universidad correspondiente.

A tal fin, se suscribe el correspondiente Convenio de adscripción de la Escuela a la Universidad, como marco regulador de las relaciones entre ambas Instituciones.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, visto el acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el informe del Consejo de Universidades y el informe del Consejo Universitario de Canarias, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 25 de mayo de 1999,

## DISPONGO:

**Artículo 1.-** Se autoriza la adscripción a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de la Escuela de Turismo del Cabildo Insular de Lanzarote, desde el presente curso, como Escuela Universitaria para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de la Diplomatura en Turismo.

**Artículo 2.-** Se aprueba el Convenio suscrito entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Cabildo Insular de Lanzarote con fecha 19 de junio de 1998, para el reconocimiento y la adscripción de la Escuela de Turismo del Cabildo Insular de Lanzarote a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria como Escuela Universitaria.

**Artículo 3.-** El Reglamento de funcionamiento de la Escuela de Turismo del Cabildo Insular de Lanzarote se ajustará a lo previsto en la Ley de Reforma Universitaria, en la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en el Convenio de adscripción al que hace referencia el artículo anterior.

## DISPOSICIÓN FINAL

*Única.-* Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de mayo de 1999.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Mendoza Cabrera.

**1005** *ORDEN* de 27 de mayo de 1999, por la que se regula la impartición de las enseñanzas de la Formación Profesional Específica en régimen nocturno.

Entre los objetivos generales establecidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del